

<b>Constancia de Notificación Personal:</b>	1565 de 2022
<b>Nombres y Apellidos del Notificado:</b>	<b>JHON FREDY MORALES</b>
<b>Dirección de Notificación:</b>	Página Web EPQ <a href="http://www.epq.gov.co">www.epq.gov.co</a>
<b>Acto administrativo que se notifica:</b>	Contestación al radicado 8402 del 04 de abril de 2022, Derecho de Petición Verbal
<b>Dependencia:</b>	Subgerencia de Comercialización y Servicio al Cliente
<p>De conformidad a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A. y teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible llevar a cabo la notificación personal de la respuesta al radicado No. 8402 de 2022 ante las Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P., toda vez que cuando fueron a entregar en físico la respuesta al mencionado radicado el peticionario no encontró a nadie en el lugar señalado por el peticionario, por lo cual no se le pudo notificar la contestación al oficio en mención, por lo cual notificar el presente acto administrativo resulta imposible para la Empresa, por lo tanto se procede a notificar a través de la página web la respuesta al radicado en mención.</p> <p>Se le informa al peticionario que contra el (la) presente documento procede el recurso de reposición ante la Subgerencia de Comercialización y Servicio al Cliente de Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.SP. y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de los cuales podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 20 de la Ley 689 de 2001.</p> <p>La presente notificación queda surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que certificará la Empresa.</p>	
<b>Firma:</b>	
<b>Notificador:</b>	<b>YURANY VILLEGAS ALZATE</b> Subgerente de Comercialización y Servicio al Cliente.